

**Proyecto para la Aceleración de la Implementación de la CNUCC
Plataforma Regional de Suramérica y México**

Área Temática II

**Responsabilidad de las personas jurídicas con énfasis en la adecuación
de los sistemas de cumplimiento corporativo**

PERÚ

<p>Leyes aplicables</p>	<p>Ley 30424 de 2016, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.</p> <p>Código Penal</p>
<p>Reglamentos</p>	<p>Decreto Supremo 002-2019-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley 30424.</p>
<p>Otras regulaciones relevantes</p>	<p>Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores N° 006-2021-SMV/01 que aprueba los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención (Ley N° 30424, sus modificatorias y su reglamento)</p>
<p>Autoridades implicadas</p>	<p>Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos Fiscalías Especializadas en Crimen Organizado Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos y Terrorismo Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental</p> <p>Superintendencia del Mercado de Valores es la entidad pública que verifica y evalúa la implementación y el funcionamiento adecuado de los modelos de prevención adoptados por las personas jurídicas, quien está facultada para emitir, a pedido del Fiscal y dentro de 30 días hábiles, el Informe Técnico que tiene valor probatorio de pericia institucional.¹.</p> <p>Poder Judicial</p>

¹ Ver: <https://elperuano.pe/NormasElperuano/2021/03/31/1939799-1/1939799-1.htm>

A. Tipo y alcance de la responsabilidad de las personas jurídicas.

Perú ha regulado la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas mediante la Ley 30424 de 2016, tal y como establece su artículo 1. En la misma disposición se establece que la ley sólo es aplicable a determinados delitos, a saber: colusión, cohecho activo, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, tráfico de influencias, conversión y transferencia de bienes de origen ilícito, ocultamiento o tenencia de bienes ilícitos, traslados, ingreso o salida por el territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito y colaboración con el terrorismo.

Ley 30424

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos previstos en los artículos 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado y en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

La responsabilidad administrativa objeto de la ley, es aplicada en la esfera penal. Actualmente, Perú se encuentra desarrollando un anteproyecto de reforma de la ley sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, el cual podría cambiar la naturaleza de la responsabilidad corporativa a una penal.

B. Personas jurídicas contempladas en la ley y disposiciones sobre la alteración de su identidad.

El artículo 1 de la Ley 30424 define lo que se entiende por personas jurídicas en su ámbito de aplicación. Dicha disposición incluye a las entidades de derecho privado, asociaciones, fundaciones y comités no inscritos, sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta. Por otro lado, la misma disposición establece que la responsabilidad de dichas entidades subsiste en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social o cualquier acto que pueda afectar su personalidad jurídica.

Ley 30424

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

Para efectos de la presente Ley, son personas jurídicas las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta.

El cambio de nombre, denominación o razón social, reorganización



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

societaria, transformación, escisión, fusión, disolución, liquidación o cualquier acto que pueda afectar la personalidad jurídica de la entidad no impiden la atribución de responsabilidad a la misma.

En el caso de una fusión o escisión, la persona jurídica absorbente: (i) solo puede ser sancionada con el pago de una multa, que se calcula teniendo en cuenta las reglas establecidas en los artículos 5 o 7, según corresponda, y en función al patrimonio transferido, siempre que el delito haya sido cometido antes de la fusión o escisión, salvo que las personas jurídicas involucradas hayan utilizado estas formas de reorganización societaria con el propósito de eludir una eventual responsabilidad administrativa de la persona jurídica fusionada o escindida, en cuyo caso no opera este supuesto; y, (ii) no incurre en responsabilidad administrativa cuando ha realizado un adecuado proceso de debida diligencia, previo al proceso de fusión o escisión. Se entiende que se cumple con la debida diligencia cuando se verifique la adopción de acciones razonables orientadas a verificar que la persona jurídica fusionada o escindida no ha incurrido en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en el artículo 1.

En lo relativo a la jurisdicción de los tribunales peruanos, el artículo 1 del Código Penal establece el principio de territorialidad y el artículo 2 regula la jurisdicción sobre los delitos cometidos contra un nacional peruano o por un nacional peruano.

Código Penal

Artículo 1.- Principio de Territorialidad

La Ley Penal peruana se aplica a todo el que comete un hecho punible en el territorio de la República, salvo las excepciones contenidas en el Derecho Internacional.

También se aplica a los hechos punibles cometidos en:

- 1. Las naves o aeronaves nacionales públicas, en donde se encuentren;*
- y,*
- 2. Las naves o aeronaves nacionales privadas, que se encuentren en alta mar o en espacio aéreo donde ningún Estado ejerza soberanía.*

Artículo 2.- Principio de Extraterritorialidad, Principio Real o de Defensa y Principio de Personalidad Activa y Pasiva

La Ley Penal peruana se aplica a todo delito cometido en el extranjero, cuando:

- 1. El agente es funcionario o servidor público en desempeño de su cargo;*
- 2. Atenta contra la seguridad o la tranquilidad pública o se traten de conductas tipificadas como lavado de activos, siempre que produzcan sus efectos en el territorio de la República;*
- 3. Agravia al Estado y la defensa nacional; a los Poderes del Estado y el orden constitucional o al orden monetario;*
- 4. Es perpetrado contra peruano o por peruano y el delito esté previsto como susceptible de extradición según la Ley peruana, siempre que sea*



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

punible también en el Estado en que se cometió y el agente ingresa de cualquier manera al territorio de la República;

5. El Perú está obligado a reprimir conforme a tratados internacionales.

C. Autonomía de la responsabilidad de la persona jurídica y terceros involucrados.

En virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 30424, existe autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica con respecto a la responsabilidad penal de la persona natural.

Ley 30424

Artículo 4. Autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y extinción de la acción contra la persona jurídica

La responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural. Las causas que extinguen la acción penal contra la persona natural no enervan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

La acción contra la persona jurídica se extingue por prescripción o cosa juzgada.

La acción contra la persona jurídica prescribe en el mismo tiempo que el previsto para la persona natural, de conformidad con el primer párrafo del artículo 80 del Código Penal, siendo de aplicación asimismo, en lo que corresponda, los artículos 82, 83 y 84 del Código Penal.

Por otro lado, el artículo 3 de la misma ley establece las personas cuyas acciones pueden dar lugar a la responsabilidad de la persona jurídica. En este contexto, los socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica o de sus filiales o subsidiarias tienen una especial transcendencia. En cualquier caso, como también establece el artículo 3, la persona jurídica sólo será responsable cuando el hecho se hubiese cometido a su favor o beneficio. Esta disposición también regula la responsabilidad de las entidades filiales o subsidiarias.

Ley 30424

Artículo 3. Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

Las personas jurídicas son responsables administrativamente por los delitos señalados en el artículo 1, cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:

a. Sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias.

b. La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de las personas mencionadas en el literal anterior, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.

c. La persona natural señalada en el literal precedente, cuando la



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

comisión del delito haya sido posible porque las personas mencionadas en el literal a. han incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada, en atención a la situación concreta del caso.

Las personas jurídicas que tengan la calidad de matrices serán responsables y sancionadas siempre que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias, que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el primer párrafo, hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.

Las personas jurídicas no son responsables en los casos en que las personas naturales indicadas en el primer párrafo, hubiesen cometido los delitos previstos en el artículo 1, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica

D. Sanciones, confiscación y otras medidas aplicables.

Las sanciones o medidas administrativas aplicables a las personas jurídicas están reguladas en la sección III de la Ley 30424 (artículos 5 al 11). En concreto, el artículo 5 establece que las medidas aplicables son multa, inhabilitación, cancelación de licencias o clausura de locales, establecimientos o disolución. La medida de inhabilitación puede consistir en suspensión de las actividades sociales, prohibición de llevar a cabo estas actividades en el futuro o inhabilitación para contratar con el Estado. De forma adicional, el artículo 6 dispone la intervención de la persona jurídica como medidas administrativas complementarias.

Ley 30424

Artículo 5. Medidas administrativas aplicables

El juez, a requerimiento del Ministerio Público, puede disponer, según corresponda, las siguientes medidas administrativas contra las personas jurídicas que resulten responsables de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1:

a. Multa no menor al doble ni mayor al séxtuplo del beneficio obtenido o que se espera obtener con la comisión del delito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.

b. Inhabilitación, en cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Suspensión de sus actividades sociales por un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

2. Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será menor de un año ni mayor de cinco años.

3. Para contratar con el Estado de carácter definitivo.

c. Cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.

d. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal es no menor de un año ni mayor de cinco años.

e. Disolución.



Artículo 6. Medidas administrativas complementarias

El juez, a requerimiento del Ministerio Público, puede ordenar a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica que resulte responsable de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1, cuando sea necesario, para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores hasta por un período de dos años.

La intervención puede afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El juez debe fijar exactamente el contenido y alcances de la intervención y determinar la entidad a cargo de la intervención y los plazos en que esta debe cursarle informes a fin de efectuar el seguimiento de la medida.

La intervención se puede modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y disposición del Ministerio Público. El interventor está facultado para acceder a todas las instalaciones y locales de la entidad y recabar la información que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información secreta o reservada de la persona jurídica, bajo responsabilidad.

El citado instrumento legislativo en su artículo 11 también regula la posibilidad de decomisar los instrumentos, objetos, efectos y ganancias del delito conjuntamente con las medidas de artículo 5.

Ley 30424

Artículo 11. Decomiso

El juez, a requerimiento del Ministerio Público, puede disponer el decomiso de los instrumentos, objetos, efectos y ganancias del delito cometido por el que se declare responsable a la persona jurídica, de conformidad con el artículo 102 del Código Penal, conjuntamente con las medidas del artículo 5 que resulten aplicables.

E. Incentivos para fomentar la cooperación del sector privado con la justicia y los programas de cumplimiento corporativos.

La implementación de modelos de prevención por parte de las personas jurídicas puede ser considerada una circunstancia atenuante o eximente de la responsabilidad dependiendo del momento en el que tenga lugar y de su nivel de desarrollo. En virtud del artículo 12, apartados e) y f), la adopción de modelos de prevención después de la comisión del delito y antes del inicio del juicio oral o la acreditación parcial de los elementos del modelo, respectivamente, son consideradas circunstancias atenuantes. La colaboración objetiva, sustancial y decisiva en el esclarecimiento del hecho también puede ser considerada una circunstancia atenuante.



Ley 30424

Artículo 12. Circunstancias atenuantes

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas las siguientes:

- a. La colaboración objetiva, sustancial y decisiva en el esclarecimiento del hecho delictivo, hasta antes del inicio de la etapa intermedia.*
- b. El impedimento de las consecuencias dañosas del ilícito.*
- c. La reparación total o parcial del daño.*
- d. La adopción e implementación por parte de la persona jurídica, después de la comisión del delito y antes del inicio del juicio oral, de un modelo de prevención.*
- e. La acreditación parcial de los elementos mínimos del modelo de prevención.*

La confesión, debidamente corroborada, de la comisión del delito, con anterioridad a la formalización de la investigación preparatoria, tiene como efecto que el juez pueda rebajar la medida establecida en los literales a), b), y d) del artículo 5 hasta un tercio por debajo del mínimo legal establecido, cuando se trate de medidas temporales. Este supuesto es inaplicable en caso de flagrancia, irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso o cuando se haya configurado la reincidencia de acuerdo al segundo párrafo del artículo 13.

Por otro lado, la sección V de la Ley 30424 se centra exclusivamente en los modelos de prevención. El artículo 17 establece la implementación, con anterioridad a la comisión del delito, de un modelo de prevención adecuado como una circunstancia eximente de la responsabilidad de la persona jurídica. Esta misma disposición regula los elementos mínimos de los modelos de prevención.

Ley 30424

Artículo 17. Eximente por implementación de modelo de prevención

17.1. La persona jurídica está exenta de responsabilidad por la comisión de los delitos comprendidos en el artículo 1, si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

17.2. El modelo de prevención debe de contar con los siguientes elementos mínimos:

17.2.1. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración.



17.2.2. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 a través de la persona jurídica.

17.2.3. Implementación de procedimientos de denuncia.

17.2.4. Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.

17.2.5. Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

El contenido del modelo de prevención, atendiendo a las características de la persona jurídica, se desarrolla en el Reglamento de la presente Ley. En caso de la micro, pequeña y mediana empresa, el modelo de prevención será acotado a su naturaleza y características y solo debe contar con alguno de los elementos mínimos antes señalados.

17.3. En el caso de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta, el modelo de prevención se ejerce sin perjuicio de las competencias y potestades que corresponden a los órganos de control institucional como de todos los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.

17.4. Se excluye también la responsabilidad de la persona jurídica, cuando cualquiera de las personas naturales señaladas en el artículo 3 comete el delito eludiendo de modo fraudulento el modelo de prevención debidamente implementado.

Las disposiciones que la mencionada ley contiene sobre los modelos de prevención han sido reguladas en más detalle a través del Decreto Supremo 002-2019-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley 30424. En particular cabe mencionar el artículo 33 de este Reglamento que estipula los elementos mínimos que los modelos de prevención han de contener.

Decreto Supremo 002-2019-JUS

Artículo 33.- Elementos mínimos

De acuerdo a lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley, son elementos mínimos del modelo de prevención los siguientes:

- 1. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos;*
- 2. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de gobierno de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía;*
- 3. La implementación de procedimientos de denuncia;*
- 4. La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención;*
- 5. La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.*

Estando al principio de autorregulación a la que hace referencia el artículo 31, las personas jurídicas pueden complementar el modelo de prevención con los siguientes elementos:

- 6. Políticas para áreas específicas de riesgos;*
- 7. Registro de actividades y controles internos;*
- 8. La integración del modelo de prevención en los procesos comerciales de la persona jurídica;*
- 9. Designación de una persona u órgano auditor interno;*

- 10. La implementación de procedimientos que garanticen la interrupción o remediación rápida y oportuna de riesgos; y,*
- 11. Mejora continua del modelo de prevención.*

Adicionalmente, Perú ha informado sobre la existencia de un enfoque público-privado hacia la diseminación del contenido de la Ley 30424 que ha sido liderado por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción con apoyo de la Secretaría de Integridad y otras entidades públicas.